



<b>Constancia de Notificación Personal:</b>	No. C-0129 -2020
<b>Nombres y Apellidos del Notificado:</b>	<b>DANIEL FELIPE VÉLEZ BETANCOURTH</b>
<b>Cédula de ciudadanía del Notificado:</b>	1.097.036.851
<b>Dirección electrónica de notificación:</b>	<a href="mailto:dpiipevelez32@hotmail.com">dpiipevelez32@hotmail.com</a>
<b>Número y fecha de radicado interno:</b>	No. 1064
<b>PQR:</b>	No. 0296
<b>Cuenta de servicio:</b>	451440
<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	RESOLUCIÓN 0241 DEL 2 DE JULIO DE 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co) y la página web [www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co) a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... *en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*”

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al



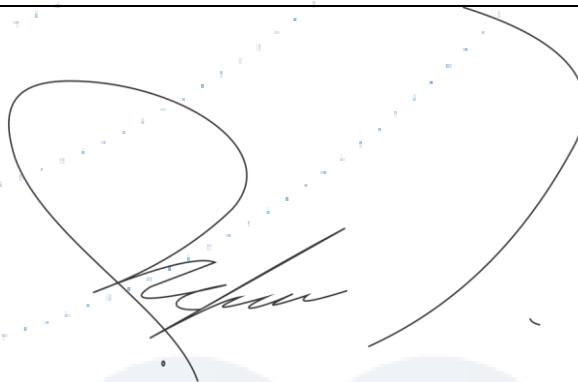
Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución número 0241 del 2 de Julio de 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en once (11) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informa al notificado que contra la Resolución mencionada, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, que deberán ser interpuestos por escrito, al correo electrónico [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co), ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, tal como lo establecen los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Artículo 20 de la Ley 689 del 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

**Firma:**



**Notificador:**

JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ

**Cargo:**

Subgerente de Comercialización (E)

10700-95.02

## RESOLUCIÓN -0241-2020

Julio 02 de 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 451440

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

#### 1. Antecedentes

El señor **DANIEL FELIPE VÉLEZ BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.036.851, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío el día 16 de Junio 2020 a través de correo electrónico, con radicado interno No. 1064, y PQR No. 0296, en el que el usuario manifiesta que, el predio se encuentra desocupado y le marcó consumo en el predio ubicado en la Carrera 5 # 18-35, del municipio de Quimbaya Q. En la comunicación referida, el peticionario solicita lo siguiente:

“

1. Que soy usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, con cuenta de servicio 451440, el cual está instalado en la **carrera 5 No 18-35 puerta garaje** en el municipio de Quimbaya Q.
2. Al revisar el periodo facturado correspondiente al 9 de marzo hasta 8 de abril del presente año tengo un consumo de 3 m3, teniendo en cuenta la lectura realizada por sus operarios para un total a pagar de \$24.260 pesos.
3. Que para el periodo facturado correspondiente al 9 de abril hasta el 8 de mayo del presente año, presenta una lectura del medidor anterior de 3847 y una lectura actual de 3862, teniendo un consumo de 15 m3 para un total a pagar de \$ 79.699 pesos
4. Al revisar el periodo facturado del mes anterior encontramos un valor al cargo variable de consumo en acueducto de \$ 3.575 y para el periodo facturado actual es de \$ 17.876 con un crecimiento de más del 400%.
5. Al revisar el periodo facturado del mes anterior encontramos un valor al cargo variable de alcantarillado de \$ 5.367 y para el periodo facturado actual es de \$ 26.833 pesos con un crecimiento de más del 500%.
6. Que por motivos de la pandemia no se está prestando ningún servicio en el predio desde el día 18 de marzo del 2020, ya que allí funciona la Iglesia de Dios Ministerial De Jesucristo Internacional y por disposiciones del gobierno nacional no se permite su funcionamiento hasta nueva orden.
7. las llaves principal o de paso del contador están cerradas.
8. Que verificando el contador del predio encontramos que tiene la misma lectura registrada en el mes anterior 3847. Como se puede

observar en la foto que se anexara, realizada el día 12 de junio del 2020

#### PETICIÓN

De manera respetuosa solicito:

1. Se me solucione este impase y se realicen los ajustes pertinentes.
2. Se sirva informar bajo que concepto técnico se dieron los incrementos de los valores al cargo variable de acueducto y alcantarillado.
3. En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: “Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.” numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: “...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio”, del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: “...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”.

### 2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en la Carrera 5 # 18-35, de la Quimbaya, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 451440**, cuyo suscriptor es el señor **GUILLERMO LONDOÑO**.

### 2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *ialeph*.

La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en la Carrera 5 # 18-35, de la Quimbaya, Quindío, cuyo sistema se denomina *ialeph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

Imagen de facturación

Selección Cuenta de Servicio

Departamento: Quindío    Edad Factura: Desde:    Hasta:    Servicio: Acueducto

Municipio: Quimbaya    Cuenta: Desde: 451440    Hasta: 451440    Estrato:

Nombre Usuario:    Dirección Predio:     Solo Activos    Buscar

Cuenta Ser...	Dirección	Información de Cuenta	Facturas	Pagos	Lecturas	Novedades	Novedades Facturación	Peticiones/Reclamos	Financiación	Notas de Crédito	Cortes/Suspensión/Reconexión	Matriculas
451440	CRA S/VO. 18-35 PUERTA ...	Periodo	Número Factura	Edad	Acueducto	Alcantarillado	Coorsepark	Aseo	Total			
		202005	2020058273748		1	34.093	45.606	0	79.699			
		202004	2020048273747		1	11.927	12.333	0	24.260			
		202003	2020038273747		1	41.482	56.696	0	98.178			
		202002	2020028273747		1	37.788	51.151	0	88.939			
		202001	2020018273748		1	39.635	53.924	0	93.559			

Imagen de lecturas

Selección Cuenta de Servicio

Departamento: Quindío    Edad Factura: Desde:    Hasta:    Servicio: Acueducto

Municipio: Quimbaya    Cuenta: Desde: 451440    Hasta: 451440    Estrato:

Nombre Usuario:    Dirección Predio:     Solo Activos    Buscar

Cuenta Ser...	Dirección	Información de Cuenta	Facturas	Pagos	Lecturas	Novedades	Novedades Facturación	Peticiones/Reclamos	Financiación	Notas de Crédito	Cortes/Suspensión/Reconexión	Matriculas
451440	CRA S/VO. 18-35 PUERTA ...	Filtro										
		Periodo	Lectura Actual	Nr. Medidor	Consumo	Crítica						
		202006		3.847		0 SIN OBSERVACION						
		202005		3.862		15 SIN OBSERVACION						
		202004		3.847		3 SIN OBSERVACION						
		202003		3.844		19 SIN OBSERVACION						
		202002		3.825		17 SIN OBSERVACION						
		202001		3.808		18 SIN OBSERVACION						

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 451440**, cuyo suscriptor es el señor **GUILLERMO LONDOÑO**.
- b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	3808	18 m <sup>3</sup>
202002	3825	17 m <sup>3</sup>
202003	3844	19 m <sup>3</sup>
202004	3847	3 m <sup>3</sup>
202005	3862	15 m <sup>3</sup>
202006	3847	0 m <sup>3</sup>

### 3. Análisis y Respuesta

#### 3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

- a) El consumo histórico en el predio aludido por la peticionaria lo podemos visibilizar en el Programa *ialeph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos interpretar que el medidor para los periodos facturados nos arrojó la siguiente información:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	3808	18 m <sup>3</sup>
202002	3825	17 m <sup>3</sup>
202003	3844	19 m <sup>3</sup>
202004	3847	3 m <sup>3</sup>
202005	3862	15 m <sup>3</sup>
202006	3847	0 m <sup>3</sup>

Podemos observar que en la lectura del mes de mayo hubo un error de lectura de **15 m<sup>3</sup>**, en la visita realizada el 30 de Junio del 2020 (anexo 1, donde se evidencia que el medidor registraba una lectura de 3847), por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Predio destinado para la congregación de los creyentes de la iglesia de Dios Ministerial Internacional, en la visita se encontraba sola en compañía del joven Fredy Escobar Loaiza y el joven Daniel Felipe Vélez Betancourt, se revisan dos sanitarios, en cuanto al tapón agua stop, tubos de desagüe y entrada de agua al tanque del sanitario y no presentan fugas de agua, lo mismo paso con los dos lavamanos y la poseta, no presentan fugas, según el joven Daniel, manifiesta que el templo a estado cerrado desde el inicio de la pandemia; firmo Daniel Felipe Vélez Betancourt”, esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Para concluir, en nuestro sistema denominado *ialeph* podemos observar que en el periodo facturado de mayo, hubo un error de lectura de **15 M<sup>3</sup>**. Por consiguiente, se le reconoce al usuario la devolución de **15 M<sup>3</sup>**; por error en la lectura de los periodos facturados anteriormente mencionados; la corrección se verá reflejada en la facturación del mes siguiente.

- b) Teniendo en cuenta la medida que exhibía el medidor el día de la visita técnica era de 3847 metro cúbicos de agua, lo que significa que el mismo aparato no pudo dar una medida para el mes de mayo de 3862 m<sup>3</sup>, como si se estuviera devolviendo en el registro, por lo cual se colige que dicha lectura es errónea.

#### 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público”*,

los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

*“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, **que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19** y las actividades permitidas en el artículo anterior...”*

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno No. 0682, en el cual expuso:

*“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.*

*...  
Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, la Empresas de Servicios Públicos del Quindío S.A. E.S.P (EPQ), en pro de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER A LA PETICIÓN SUSCRITA POR EL SEÑOR DANIEL FELIPE VELEZ BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.036.851**, toda vez que, de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta de servicio **No. 451440**, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 5 # 18-35, del municipio de Quimbaya Q., encontramos que las lecturas para el mes de mayo fue de **15 m<sup>3</sup>**, tal y como se muestra en el siguiente recuadro:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	3808	18 m <sup>3</sup>
202002	3825	17 m <sup>3</sup>
202003	3844	19 m <sup>3</sup>
202004	3847	3 m <sup>3</sup>
202005	3862	15 m <sup>3</sup>
202006	3847	0 m <sup>3</sup>

Finalmente podemos observar que en la lectura del mes de mayo hubo un error de lectura de **15 m<sup>3</sup>**, en la visita realizada el 30 de Junio del 2020 (anexo1, la lectura del medidor fue de 3847 para el día 30 de junio de 2020, luego de lo cual se infiere que esa lectura la trae el medidor desde el mes de abril de 2020, por tanto no pudo leerse correctamente para el mes de mayo una medida e 3862), por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Predio destinado para la congregación de los creyentes de la iglesia de Dios ministerial Internacional, en la visita se encontraba sola en compañía del joven Fredy Escobar Loaiza y el joven Daniel Felipe Vélez Betancourth, se revisan dos sanitarios, en cuanto al tapón agua stop, tubos de desague y entrada de agua al tanque del sanitario y no presentan fugas de agua, lo mismo paso con los dos lavamanos y la poceta, no presentan fugas, según el joven Daniel, manifiesta que el templo a estado cerrado desde el inicio de la pandemia; firmo Daniel Felipe Vélez Betancourth”, esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Para concluir, en nuestro sistema denominado *ialeph* podemos observar que en el periodo facturado de mayo, hubo un error de lectura de **15 M<sup>3</sup>**. Por consiguiente, se le reconoce al usuario la devolución de **15 M<sup>3</sup>**; por error en la lectura de los periodos facturados anteriormente mencionados; la corrección se verá reflejada en la facturación del mes siguiente.

Por mandato legal tenemos que informarle al peticionario que aumento tarifario no se ha presentado durante lo que va corrido del año, toda vez que por el Decreto 441 de 2020, dictada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por causa de la Pandemia por el Coronavirus Covid-19, se decretó el congelamiento tarifario en todo el país. Ahora bien, en algunos casos, dado el confinamiento obligatorio en los hogares ha generado que los consumos (consumo variable) hayan sido mayores a los que se presentan en épocas de normalidad. Pero reiteramos, aumento tarifario no ha existido en estos seis meses del año.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se enviara al correo electrónico del señor **DANIEL FELIPE VELEZ BETANCOURTH** [dpiipevelez32@hotmail.com](mailto:dpiipevelez32@hotmail.com) e igualmente se hará mediante publicación en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** El Acto Administrativo que se notifica se entenderá notificado al finalizar el día en el cual se envíe el correo electrónico o se publique en la página de web de la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no ser posible la notificación de la peticionaria en los términos del artículo segundo, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 67 y siguientes del C.P.A.C.A..

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a la peticionaria, que contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, que deberán ser interpuestos por escrito, en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, al correo electrónico [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co), ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., quien deberá en tal caso remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como lo establecen los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Artículo 20 de la Ley 689 del 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos del cumplimiento de esta decisión, remítase copia de la presente Resolución vía electrónica a la Oficina de facturación, para que proceda a realizar los cambios correspondientes de conformidad con las razones y fundamentos de la parte considerativa de este acto administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los dos (02) día del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ**  
Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente  
Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P). (E)

**PQR No. 0296 DE 2020**

Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S



**ANEXO 1 ACTA DE VISITA TÉCNICA.**

**Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7**

**ACTA DE VISITA TECNICA**  
 PROCESO CRÍTICA PAR 296 06-07-2020

Municipio: Quimbaya No. Cuenta 451440  
 Nombre Suscriptor: Daniel Felipe Botancouti C.C. \_\_\_\_\_  
 Dirección: Cra. 7ª # 12-35. Estrato: \_\_\_\_\_  
 Tel. \_\_\_\_\_ Cel. 3105942531 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Lectura	Clase	Tipo
<u>EIster</u>	<u>3847</u>	<u>C</u>	<u>volumen</u>

DATOS EN TERRENO - MEDIDOR						
Díametro (Pulg)	Acometida (Pulg)	Caja	Tapa	Llave de Paso	Lectura	Serie
<u>1 1/2"</u>	<u>1 1/2"</u>	<u>B</u>	<u>D</u>	<u>B</u>		<u>01-91094</u>

DATOS EN TERRENO - PREDIO					
Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Otros
<u>NO</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>NO POSITA</u>	<u>L</u>	<u>NO</u>

TIPO DE FUGA			
Perceptible	Interna	Externa	Otro
<u>NO</u>	<u>NO</u>		<u>NO</u>

**OBSERVACIONES**  
 predio destinado para la congregación de los Creyentes de la Iglesia de Dios Ministerial Internacional. en la visita se encontraba solo en compañía del joven Fredy Escobar Baiza y el joven Daniel Felipe Velaz Botancouti se revisaron 2 sanitarios encuanto al Tapon Agua STOP, tubos de alcantarillas y entrada de Agua al tanque del sanitario y no presentan Fugas de Agua. lo mismo paso con los dos lavamanos y la posita, no presentan Fugas. según el joven Daniel Ministerial que el Templo a estado cerrado desde el inicio de la pandemia.

Firma: Daniel Felipe Velaz B.  
 delegado ante la Iglesia.

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

Fecha Ejecución			HORA		No Fotos	Nombre Funcionario(s)	Nombre Usuario
DD	MM	AA	INICIAL	FINAL			
<u>30</u>	<u>Jun</u>	<u>2020</u>				<u>Arindy Cortes E.</u>	<u>Arindy Cortes E.</u>

Firma: Arindy Cortes E.  
 C.C. 1097036851

**Equ** en tu vida

Tel. +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30  
 Telefax: +57(6) 7441683 | contactenos@esaquin.gov.co  
 www.esaquin.gov.co